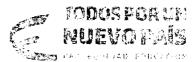
# Superintendencia de Puertos y Transporte



República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500115941

Bogotá, 14/02/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) **TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA** CARRERA 10 No. 2 - 61 PISO 2 GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) 3107 de 14/02/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

land C. Merdon B.

Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO. Reviso: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012



## ALE TRUSTED A DE COLOMBIA



## MINIST SELECTE OF THANSPORTE

#### SUPERINTER LEVELS OF PURRIOS Y TRANSPORTE

RECOLL GODDING.

DEL

1 1 8 7 1 4 FEB 2017

Por la cuel se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTE NACIONAL LERRESTRE LEDA, identificada con NIT No. 8305 148501 contra la ligacidada No. 72 ct/7 del 14 de diciembre de 2016

## LA SUPERINTEIRE DE LALEIGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las factables le, ales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2 000 y los artículos 3 y 3 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

#### CONSIDERANDO

La Superintendencia Delega. A de Tránsito y Transporte según Resolución No. 3882 del 28 de enercida 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRA el 2021E NACIONAL TERRESTRE LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No372794 del 07 de abril de 2014, por transgreoir presentamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10500 de 2003 que i duba: "Permitir, fecilidar, estimular, propiciar, autorizar e exigir el transporto de mercancias con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente", la qual fue notificada por correo electronico el 04 de febrero de 2016.

La empresa TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA, presentó los correspondientes descarges bajo radicado N° 2016-560-012921-2 del 19 de febrero de 2016, a través del representante legal de la empresa.

Mediante resplución No. 72,327 del 14 de diciembre de 2016 se declaró responsable a la empresa TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA, y se impuso multa de 5 (CINCO) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES: la cual fue notificada por Correo electronico el 19 de diciembre de 2016.

El 28 de diciembre de 2016, con radicado No. 2016-560-111745-2 la empresa TRANSPORTE NACIONAL FERRESTAE LIDA, radicó el recurso de

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTE NACIONAL TERRESCRE LTDA, identificade con NIT No. 8305148501 contra la Resolución No. 72827 del 14 de diciembre de 2016

reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 72827 de 14 de diciembre de 2016, interpuesto por el representante legal de la empresa.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante legal, de la empresa TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA sciicità se revoque la Resolución No. 72827 de 14 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

"En la satación de peaja BASCULA CALARCA ,el referido vehículo arrojo un sobre peso de 230 kilos , lo qual es imposible , ya que teniendo en cuenta el pesaje de salida con el que reporta la báscula de Calarcá genera una diferencia de 860 kilos otorgados al peso dei conductor , lo cual fisicamente es imposible

Ya para el día 07 de abril 2014 en su lugar de destino, en la BASCULA ANTIFRAUDE EL TERMINACL el venículo de placas en mención es sometido nuevamente al pesaje arrojando un peso bruto de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS KILOS (52.800Kg) según tiquete de báscula número 11468

Mi inconformidad se sustema en que la báscula de Calarcá en repetidas ocasiones ha arrojado una variación abismal en sus resultados , pues no se explica cómo en diritamo de 129 idiómetros que hay entre la citada bascula y la de illandes Tolima se hubisse reducido la carga a menos de 53.300 kilos o sea 230 kilos menos de la está no hubiese sido así, en la báscula de Flandes nublese marcado dobre peso , ahora bien manifiesta la recurrida resolución la improcedencia de las pruebas aportada cercenándolas de tajo, situación está que considere violatoria del debido proceso , ya que el ente investigador desconoce documentos aportados como prueba los cuales esta cubiertos de veracidad y legalidad".

## CONSIDERADIONES DEL DESPACHO

Revisado el coerco ecocitario de la presente actuación administrativa, este Despación procede a rescover de fondo con base en las pruebas que reposan en el expediente de acuerdo a lo contempiado en el artículo 79 del Código de Propedimiento 6 de distrativo y de la Contencioso Administrativo, entrando a smalizacios algo contos del recumente, así.

Como primera medido es contacte dejar en ciaro que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que "Los recuesas de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser qua el interponedos se hava solicitado la práctica de pruebas, o que el incoloración que ha de decidir el recurso considere necesario decretadas de oficio." Así las cosas, toda vez que dentro del expedido te recurso considere necesario decretadas el emportado para liegar a una decisión de fondo y originar a decidir no se solicitaran prochas de oficio y serán consideradas las promoras a contactas el expediente.

Ahora blen al envar a analizar los arguntentos de deiensa de la investigada, este. Delegada pose va que respecto a los descargos presentados se encuencian solo algerico a pomen os adicionales a los descargos los cuales se entraran a adaliza.

"En la estantione, por entre Common in porte de eferido vehículo arrojo un sobre popo de 230 fotos de materiales impordades que teniendo en cuenta el pesaje de delida com of puo competo de Sécula de Calarcá genera una diferencia de Sécula e eta gurbas i forma del conductor do cual fisicamente es imposible."

Ya para el cia o 7 ce abre los con ou contre de destino, en la BASCULA ANTIFRES. De EL TEROVE EN L'ORGENICO DE pracas en mención es sometido nuevamente e tresse el crosse de la pascionada de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS. Millor el colo 2017g) angle diquete de báscula número 11468.

Mi inconformidad se lucios ta en publica básada de Calarcá en repetidas ocasiones ha limba a vivilar en aborta area dos resultados , pues no se explica con o un un canto de 126 kilone ros que nay entre la citada bascula y la de mandas folima se labalese leculos dia darga a menos de 53.300 kilos o sea adoctifica inchibi il precimina in blacto blac manifiesta la recurrida resolució de impronominada de la productiona blacto manifiesta la recurrida resolució de impronominada de la productiona inchibia cercenándolas de tajo, situación esponeres considere no conde mel capido proceso , ya que el ente investigador desconoce do di a seros aportados como prueba los cuales esta cubiertos de veracidad y larga cada.

Frente a estos tigument à mon divergible considera que la investigada no puede basar su defensa en meras afirmaciones sin un sustento probatorio idóneo para compos como estos que la origio establecida de los límites exigidos o que dicha ci cunstancia no paracionad, ana é aportar los documentos que así lo corroborem y que textenar como finalicada comtrovertir lo establecido por el agente de pontera, que a suñarcio en acida No. 372794 del 07 de abril de 2014 como respondació de la mercar da tromportada por el vehículo de placas SXU434 a na empresa *FRAMSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA*, identificada con vilitario a 363 (4350), resentando que por parte de la misma no se allegó ringuna claso de materiar probatorio idóneo.

#### RESPONSABLY DAD DE LA FIRERESA INVESTIGADA.

La Considución Pacifica seraba de la carrifoulo 333 que la actividad económica y la iniciativa privada de la es, sid embargo, las mismas deben desarrobar su actividad dato los limites establecidos en la Ley, en este contexto la Cone Considucional ha ficaldado.

(...) la libre compa el cla no puede erigirse en derecho absoluto ni en barrera infranqueable para la actividad de intervención del Estado. Esta se debe dar, por maneato ets is lay, en la explotación de los recursos naturales, en el tras del sue la, en la producción, distribución, utilización y consumo de biones, todo los mal implica indudables limitaciones, correctivos y controles para la malha particular. Se trata, al fin y al cabo, de residar linea esenda se del Estado como los de promover la prosperidad general y garantese a efectividad de los principios, derechos y deberas consagrados en la Constitución (Preámbulo y artículo 2º C.P.), en ejercicio de trabajel dinámico y activo inherente a

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA, identificada con NIT No. 8305148501 contra la Resolución No. 72827 del 14 de diciembre de 2016

su función básica de dirección general de la economía (artículo 334 C.P.) (...)

De tal manera que dichas unitaciones se encuentran establecidas en la Ley 105 de 1993 la cual establece en el literal e) del artículo 2º y el numeral 2º del artículo 3º, que la seguididad do las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, y que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigitancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de callaad, oportunidad y seguridad.

Iqualmente el Estatuto Nacional de Transporte<sup>2</sup> indica que el transporte gozara de especial profección estatal y será sometido a las condiciones y beneficios establecidos locular duposiciones reguladoras de la materia, y como servicio público confirmará bajo llo dirección, regulación y control del Estado, conforme a los Daraches y Obligaciones, que señale el reglamento para cada modo.

En este sentido, la Corte Constitucional, ha señalado:

(...) la norma otorga al legislador la facultad para fijar el régimen jurídice de las sencicias públicos, autorizando su prestación directa o indirenia, por carte de comunidades organizadas o por particulares, pero raservan le el Cili de conegulación control y vigilancia.

Le operación del transporde público en Colombia es un servicio público, inherento a la finali fort social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las eutoridades competentes, en cuya prestación iuaga un panel devicivo la participación del sector privado. La ley, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Polítics, según el cur l'hale colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, define este servicio como "... una industria encaminada a peraptirar la movifización de personas o cosas por medio do vobículos carceledos e eade una de las infraestructuras del sector [sérso, mar con Hovial, técreo, madivo y terrestre], en condiciones de l'Ecre Car socceo, celidad y seguridad de los usuarios scieto e una contriber eterro i aconómica

Paro adamás, la loy 336 do 1996, "nor la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transportet, en armonia con la ley 105 de 1993, le otorga "El coráctor de convicio público esencial..." y resalta la prelación del interés general sobre of particular, especialmente en lo que tiene que aucrinan la demantie de la prostación del nervicio y la protección de los paranca conforma a los dorechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la los el los regismemos. El mismo ordenamiento destaca

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Septentin Callat de 1965 de 21 te septiembre de 1995. M.P. Jose Gregorio Hernande : Call al. 2 <sup>2</sup> Ley 336 : 'e 1998

Por la cuita de la dove en la composição de la composição por la empresa TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LED 1 describbrade com NET No. 8305148501 contra la Resolución No. 72827 del 14 de diciembre de 2016 

en su emiculo la long la la granta la el servicio, particularmente la relacionada con la protección de mó usuanos, foristituye prioridad esamidi a lla rondica: dei sontre y all sistema de transporte", lo cual se ajusto at more one constituciona contenido en los artículos 2º, 11, 24. Júa y Jóô, gab sa raphan a la land ar deber de proteger la vida e integridad de todas icu volacinas resida: tas en Colombia (...)

La ley 100 de 1985 des leur en la como 8, que para acceder a la prestación del selvició obrevaci. las empresas, formas asociativas de transporte y de economia condunta deberán estar habilitadas per el Estado. Igualmento servilla cos el care de la paga será prestado por personas naturales o jungicas (രാഗിഷ്പാനിക് വലം പ്രമർക്ക് por las autoridades y el Gobierno Nacional teguna y su fencionarmento.

La ley 330 de 1930 astronoco que no actividad transportadora se entiende un conjunto rigarizaco de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de paracine, o dos en lescarada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando ve los modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades compete it is

El capítulo terpero de taliciundior nea fey, establece los parámetros para la creación y runcionantiento de las ampreses de transporte público, en el que indica que la prestación del servicio público de transporte se prestara por personas naturales o juridicas legalmente constituidas. Igualmente indica que para prestar disso savidic las empresas interesadas deberán solicitar y optener napilitación para operar. Como habilitación se entiende la autorización expedida per la autoridad competente en cada modo de transporte.

Por su parte la Ley 105 de 1993 establece que el transporte es una industria encaminada a garactizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados, como bien lo establece artículo 3, numeral 6:

Artículo 3º.- Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infrae. ructuras de sector, en condiciones de libertad de acceso, calida y segundas de los usuarios sujeto a una contraprestación восибинов y se reguá por los siguientes principios:

#### 6. DE LA LIBERTAD DE EMPRESA:

Pera la constitución de empresas o de formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos

Por la puel de la contra de la contra de la contra de la contra la Resolución No. 735 Transportation de la contra la Resolución

Procedimento Administratir a vide la Contendida Administrativo. Copia de la comunicación debe é par mulida la la Simerintendencia Delegada de Tránsibil, il varioca la cursida Automobilitada a que forme parte del respectivo expediento.

Data of Figure 1 to a second second

THE STOMASSINE SOLD ARIMATEUS

Suppose the decrease and deliftérait pour apporte Terrestre Automotor

Review of process of the Review of the Revie

Consultas Estadisticas Veadurias Sorvicios Victuales

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es se tipo informativo.

TRANSPORTE HACTON'S TORRESTRE LTDA Razón Social Sigla Cámara de Comercio

0000059458 Número de Matrícula Identificación NIT 930514950 - 1 2016 Último Año Renevado 20150707 Fecha de Matrícula 20550127 Fecha de Vigencia

ACTIVA Estado de la matrícula NO APLICA Tipo de Sociedad SOCIEDAD LIMITADA Tipo de Organización

SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDACA PRINCIPALIÓ ESAC Categoría de la Matrícula 8703686461.00

Total Activos 0.00 Utilidad/Perdida Neta 0.00 Ingresos Operacionales 37.00 Empleados No Afiliado

Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

BUGA / VALLE DEL CAUCA Municipio Comercial CRA, 10 NRO, 2 \$1 PISO 2 Dirección Comercial

Teléfono Comercial BUGA / VALLS DEL CAUCA Municipio Fiscal CRA. 10 NRO. 2 51 PESO 2 Dirección Fiscal

Teléfono Fiscal gerencia@tnt.com.ktc Correo Electrónico

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Cámara de Comercio RM Categoria Razón Social TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE L'IDA BUGA Establecimiento C.C.

TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA THE CARTAGENA Agencia

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la caregona de la matricula es Sociedad ó Persona Jundica Principal ó Sucursal por favor solic el Certificado de Existencia y Representación Legal. Par el cuso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Mostrando 1 - 2 de 2

Representantes Legales

Contectenus ¿Qué es el RUES? Camaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión andreavalcarcel



COME DAMAKAS - Gerenda Registro Único Empresariai y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500115941

Bogotá, 14/02/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderaco (a)
TRANSPORTE MACIONAL MEDI ESTRE LIDA
CARRERA 10 Mc. 2 - 61 P S.C. a
GUADALAJARA DE 50087 - 17 M E MEL GAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y iines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) 3107 de 14/02/2017 per la(s) cual(es) se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN LAQUERO

ham C. Fredux B.

Coordinadora Grupo Monificad artistas Transcribió: FELIPE PARDO PAROO/ Reviso: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012



## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Nacionales S.A.
NIT 900.062917-6
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 800

#### REMITENTE

Norther/Rezón Social SUPERINTENDENCIA DE PLERTOS Y TRANSPORTE PUERTOS Y TRANS O'Lucióm Calle 37 No. 288-1 in colodad

Ci. cad:BOGOTA D.C.

ize, artamento:BOGOTA D

Código Postal: Envio:RN713420677C

## DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: TRANSPORTE NACIONAL TERRES (RE LTDA

Pirección:CARRERA 10 No PISO 2

Ciudad:BUGA

Departamento: VALLE DE

Código Postal:76304; Fecha Pre-Admisión: 17/02/2017 14:07:05

Min. Transporte Lic de care del 2i/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co